

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3260-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales de Protección al Consumidor, y de Telecomunicaciones.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Eduardo Alonso Bailey Elizondo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de marzo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Economía y de Comunicaciones.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en contratación de telefonía móvil, se separará con claridad y se informará al consumidor, el costo por el servicio y el costo del aparato, y lo términos de la rescisión anticipada. En caso de no estar de acuerdo con cualquiera de ellos, estos contratos deberán de contar con la opinión favorable de la Procuraduría Federal del Consumidor.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con el artículo 28, párrafo tercero, por lo que hace a la Ley Federal de Protección al Consumidor; y XVII, en lo referente a la Ley Federal de Telecomunicaciones, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.</p> <p><b>ARTÍCULO 66.-</b> En toda operación a crédito al consumidor, se deberá:</p> <p><b>I.</b> Informar al consumidor previamente sobre el precio de contado del bien o servicio de que se trate, el monto y detalle de cualquier cargo si lo hubiera, el número de pagos a realizar, su periodicidad, el derecho que tiene a liquidar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de intereses, en cuyo caso no se le podrán hacer más cargos que los de renegociación del crédito, si la</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 66, fracción I, y 86, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 64, fracciones VIII y XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 7, 66, fracción I, y 86, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como siguen:</p> <p><b>Artículo 7</b> Todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones; <b>y en el caso de la telefonía celular, la separación clara del los costos de servicio y los costos de el aparato, así como términos de rescisión anticipada de la contratación de ambos,</b> y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.</p> <p><b>Artículo 66,</b></p> <p><b>fracción I</b> Informar al consumidor previamente sobre el precio de contado del bien o servicio de que se trate, el monto y detalle de cualquier cargo si lo hubiera, el número de pagos a realizar, su periodicidad, el derecho que tiene a liquidar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de intereses, en cuyo caso no se le podrán hacer más cargos que los de renegociación del</p>

hubiere. Los intereses, incluidos los moratorios, se calcularán conforme a una tasa de interés fija o variable;

*II a V. ...*

**ARTÍCULO 86 TER.- ...**

*I a II. ...*

**III.** Dar por terminada la prestación de los servicios *adicionales, especiales o conexos al servicio básico en el momento que lo manifieste de manera expresa al proveedor, sin que ello implique que proceda la suspensión o la cancelación de la prestación del servicio básico. El consumidor sólo podrá hacer uso de esta prerrogativa si se encontrare al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y se hubiese vencido el plazo mínimo pactado; y*

**No tiene correlativo**

crédito, si la hubiere **en la telefonía celular se deberán precisar los términos de rescisión del contrato que a este competa, que podrá ser en cualquier momento ajustándose a los términos del propio contrato, cuando una falta o violación en los términos del mismo o no se esté de acuerdo con la calidad del servicio o el aparato.** Los intereses, incluidos los moratorios, se calcularán conforme a una tasa de interés fija o variable.

**Artículo 86.** En los contratos de adhesión de prestación de servicios, el consumidor gozará de las siguientes prerrogativas:

**I. ...**

**II. ...**

**III.** Dar por terminada la prestación de los servicios:

**a. Básicos, por medio de la rescisión del contrato, cuando hubiere una falta o violación en los términos del mismo o en las disposiciones en esta ley establecidas, ajustándose al propio contrato.**

**b...**

<p><i>IV. ...</i> ...</p>	
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</b></p> <p><b>Artículo 64. ...</b></p> <p><i>I a VII. ...</i></p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p><i>IX a XV. ...</i></p> <p><b>XVI.</b> En los casos de contratación de telefonía móvil, los concesionarios deberán solicitar la Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o Cédula Única del Registro Nacional de Población (CURP) y/o Pasaporte, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono, además de la impresión de la huella dactilar directamente en tinta y/o electrónicamente.</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el artículos 64, fracciones VIII y XVI, y se agrega un párrafo segundo del artículo 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 64.</b> La Secretaría llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:</p> <p>...</p> <p><b>VIII.</b> Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XVI .</b> En los casos de contratación de telefonía móvil, los concesionarios deberán solicitar la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o cédula única del registro nacional de población (CURP) y/o pasaporte, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono, además de la impresión de la huella dactilar directamente en tinta y/o electrónicamente. <u>En el caso de teléfonos públicos fijos convencionales y celulares deberá ofrecer el registro de la llamada que incluya número telefónico y</u></p>

<p><u>En el caso de teléfonos públicos fijos convencionales y celulares deberá ofrecer el registro de la llamada que incluya número telefónico y ubicación del teléfono, y</u></p> <p><i>XVII. ...</i></p>	<p><u>ubicación del teléfono.</u> En estos contratos se separará con claridad y se informará al consumidor, el costo por el Servicio y el costo del aparato, y lo términos de la rescisión anticipada. En caso de no estar de acuerdo con cualquiera de ellos: estos contratos deberán de contar con la opinión favorable de la Procuraduría Federal del Consumidor.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM